

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral Nro. 101 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 07 JUL. 2022

VISTOS:

La Carta N° 269-2022 recibida con fecha 28 de junio de 2022, que contiene la solicitud de defensa legal presentada por Jorge Leónidas Lizárraga Medina, en su condición de ex servidor del Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI; el Memorando Nro. 01691-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Informe Nro. 00369-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-RRHH de la Coordinadora de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 317-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el servidor civil tiene derecho, entre otros, a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiera concluido el vínculo con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, agrega que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; y establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, que regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de

conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil;

Que, la citada Directiva establece en el numeral 6.1 de su artículo 6 lo siguiente:

“6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

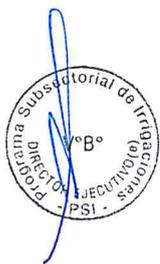
Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior.

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública.”

Que, adicionalmente, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva precisa que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, precisándose que el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, mediante Carta N° 269-2022 de fecha 28 de junio de 2022, el señor Jorge Leónidas Lizárraga Medina, solicita al Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, se le otorgue el beneficio de defensa legal, debido a que, mediante Resolución Directoral Nro. 073-2020-MINAGRI-PSI de fecha 02 de octubre de 2020, se resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, en su contra, por haber incurrido, presuntamente, en la falta prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral Nro. 101 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

del Código de Ética de la Función Pública, por los fundamentos allí expuestos;

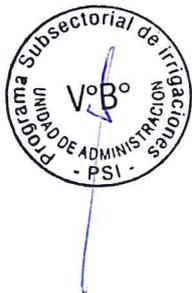
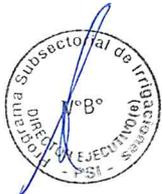
Que, asimismo, mediante Informe Nro. 00369-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-RRHH de fecha 04 de julio de 2022, la Coordinadora de Recursos Humanos informa que el señor Jorge Leónidas Lizárraga Medina, es un ex servidor del PSI, que laboró en la entidad bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nro. 1057, durante el periodo del 25 de abril de 2018 hasta el 06 de diciembre de 2019, mediante el Contrato Administrativo de Servicios Nro. 012-2018-CAS-MINAGRI-PSI y Resolución Directoral Nro. 137-2018-MINAGRI-PSI, desempeñando el cargo de Director de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones, con las funciones que allí se indican;

Que, resulta conveniente señalar, conforme se desprende de los documentos aportados por el solicitante, que mediante Resolución N°002355-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 15 de diciembre de 2021, se declaró la nulidad de la Resolución Jefatural N° 0103-2021-MIDAGRI-PSI-UADM del 14 de octubre de 2021, emitida por la Jefatura de la Unidad de Administración del Programa Subsectorial de Irrigaciones, en el extremo referido al señor Jorge Leónidas Lizárraga Medina, por vulnerar el debido procedimiento administrativo; y que motivó, en su contra, la imposición de la sanción de suspensión de Tres (03) días sin goce de remuneraciones; disponiéndose que se retrotraiga el procedimiento al momento previo a la emisión de la Resolución Jefatural N° 0103-2021-MIDAGRI-PSI-UADM, y, que el Programa Subsectorial de Irrigaciones subsane en el más breve plazo los vicios advertidos, teniendo en consideración para tal efecto los criterios señalados en la resolución emitida por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, antes citada;

Que, de la solicitud presentada por el señor Jorge Leónidas Lizárraga Medina, y de la información proporcionada por la Coordinadora de Recursos Humanos, puede inferirse que los hechos que sustentan el Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido en contra del recurrente, se han desarrollado en el periodo que este último desempeñaba las funciones de Director de la Dirección de Infraestructura de Riego del Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI; y que, por tanto, se encuentran vinculados con las actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones;

Que, en este punto es pertinente resaltar que "(...) el beneficio de defensa y asesoría se otorga también para los procedimientos administrativos que se instauran en ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad como empleador", conforme a la opinión contenida en el numeral 2.8 del Informe Técnico N° 266-2017-SERVIR/GPGSC;

Que, mediante el Informe N° 317-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud presentada por don Jorge Leónidas Lizárraga Medina, cumple con los requisitos de admisibilidad y los supuestos de



procedencia exigidos por los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que correspondería autorizar el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado;

Que, de conformidad con el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Por las consideraciones expuestas, con las visaciones de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR procedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Jorge Leónidas Lizárraga Medina, en su condición de ex servidor del Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI; y en consecuencia, otórguesele el beneficio de defensa legal en el marco del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra, mediante Resolución Directoral Nro. 073-2020-MINAGRI-PSI, de fecha 02 de octubre de 2020.

Artículo 2.- La eficacia del beneficio de defensa legal otorgado en el Artículo 1 de la presente Resolución Directoral está condicionado a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación del reinicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido en su contra, a través de la Resolución Directoral N° 073-2020-MINAGRI-PSI, por las razones expuestas en la Resolución N° 002355-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala, que declaró nula la Resolución Jefatural N° 0103-2021-MIDAGRI-PSI-UADM, que le impuso la sanción de suspensión de tres (03) días sin goce de remuneraciones, y que dispone se retrotraiga el procedimiento al momento previo de la acotada resolución. En efecto, la copia de la notificación o comunicación del reinicio

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral Nro. 101 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

del PAD recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Jorge Leónidas Lizárraga Medina, así como a la Unidad de Administración del Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI.

Regístrese y comuníquese.


ABEL ERIC SALAZAR BOGGIANO
Director Ejecutivo (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES



